

Unidad gestora: SECRETARÍA GENERAL
Expediente de sesión n.º: PLE-05/07/2024-9

**D. DANIEL NOGUEIRA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**

C E R T I F I C O:

El Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2024, aprobó, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

3/ 93/2024.- Aprobación de la propuesta de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y otros residuos y limpieza viaria del municipio de Pinto

«En la actualidad los servicios de limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y gestión de residuos se realiza por la UTE VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. y GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L. Conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares y el contrato formalizado el 30 de diciembre de 2013, el plazo de duración se fijó en diez años. El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 27 de diciembre de 2023, previo los informes preceptivos, aprobó la primera prórroga del contrato, desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2024.

El Ayuntamiento de Pinto deseando conocer si es posible prestar los servicios de limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y gestión de residuos mediante gestión directa del Ayuntamiento de Pinto, procedió a la contratación de la elaboración de memorias económicas – financieras de dichos servicios.

Elaborada la memoria, se concluye en la misma que “... se aprecia que, en la modalidad de gestión indirecta se comprometen menos recursos económicos. Concretamente **en la modalidad de gestión directa se compromete un 1,39% más de recursos necesarios para financiar el servicio.**

Adicionalmente al análisis económico realizado, se han considerado y analizado otros aspectos, como son los de gestión y organización, sociales y jurídicos, que permiten determinar la adecuación de la forma de gestión al objetivo de prestación del servicio condiciones de calidad y continuidad.”

A la vista de la memoria anteriormente referenciada y del nuevo reglamento del servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Pinto (aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022 y elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023) se ha considerado conveniente que se proceda a una contratación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria. La aplicación del nuevo reglamento, con unos estándares de calidad mayores a los actuales, exige una nueva contratación y no la prórroga del actual contrato.

Dada la duración que deberá tener el contrato para amortizar las inversiones a realizar, superior a los 5 años, los pliegos que regirán el contrato deberán prever la revisión de precios, regulada en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Señalar que en la memoria presentada se indica: *“El presente estudio comparativo se ha realizado para un periodo de diez años de duración, encontrándose por tanto directamente vinculada a la vida útil de la maquinaria necesaria. Ésta se suele cifrar en la práctica en 8-12 años, siendo 10 años la duración considerada óptima.”*

Por lo anterior mediante Providencia de fecha 2 de julio de 2024 del Concejal de Administración General se requiere al Servicio de Contratación, informe jurídico sobre la tramitación a seguir para la aprobación de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio para la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y otros residuos y limpieza viaria en el municipio de Pinto.

El Técnico Jefe del Servicios de Contratación con fecha 2 de julio de 2024 ha emitido el siguiente informe:

“Conforme al número 2 del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), *“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previos en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación*

de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

A estos efectos señalar que en la memoria económico financiera se señala:

“10. Hitos temporales

El presente estudio comparativo se ha realizado para un periodo de diez años de duración, encontrándose por tanto directamente vinculada a la vida útil de la maquinaria necesaria. Ésta se suele cifrar en la práctica en 8-12 años, siendo 10 años la duración considerada óptima.”

Por otro lado, debe señalarse que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que se transcribirá más adelante, en la memoria consta que el coste del servicio superará, en esos 10 años los cinco millones de euros.

Por tanto, nos encontraríamos en el supuesto recogido en el artículo 103.2 LCSP, para poder recoger en los pliegos la revisión periódica y predeterminada de precios, que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

El artículo 9 “Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.” del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dispone:

“1. Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada.

2. Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:



a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.

b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

A tales efectos, en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato. Deberá justificarse asimismo que los índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.

Cuando se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros, sólo se exigirá la justificación del período de recuperación de la inversión.

3. En los contratos de gestión de servicios públicos, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada.

4. Para que pueda producirse la revisión periódica y predeterminada, los pliegos deberán especificar, al menos:

a) Un desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.

c) El mecanismo de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este real decreto.

No será exigible la especificación de las cuestiones contenidas en las letras a), b) y c) anteriores, en el supuesto de que se utilice una fórmula tipo aprobada por Consejo de Ministros.

5. La revisión no podrá tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

6. Cuando para un determinado tipo de contrato exista una fórmula tipo de revisión, aprobada por Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá incluir dicha fórmula en los pliegos.

En caso de que no exista fórmula tipo, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial mencionado en el artículo 4, según lo dispuesto en los apartados 7 y 8.

7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.

b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

d) Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta de estructura de costes mencionada en la letra d) anterior. En caso de que el Comité considere que la información remitida no es suficiente o requiera alguna aclaración, podrá solicitar al órgano proponente información adicional. Este requerimiento suspenderá el plazo de evacuación del informe en tanto no haya respuesta del órgano de contratación.

En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

En todo caso, el órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.

8. Para los contratos con un precio inferior a cinco millones de euros, el órgano de contratación solicitará a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes. El órgano de contratación elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba. La propuesta de estructura de costes será sometida a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos.

En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

La Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, acuerdo 7/2021, de 29 de octubre, señala que:

“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial, siendo el órgano competente para ello la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 328 y 330 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por tanto, al no ser la citada Junta el órgano consultivo de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, no tiene competencia para asesorarlas en materia de contratación pública, ni en particular para la emisión de los informes solicitados. El artículo 9.7.d) del citado Real Decreto 55/2017 indica que el informe sobre estructura de costes “podrá” ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, planteándolo como una posibilidad, no como un deber. En caso contrario, es decir, si, como es el caso, el informe no se puede recabar de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, el precepto indica que “deberá” ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Asimismo, hay que señalar especialmente que esta Junta Consultiva no dispone de un comité de precios de contratos ni de un órgano equivalente. Para ello habría que reorganizar su estructura, dotándola de los medios personales y materiales adecuados. Además, para que entre sus competencias se incluyera el asesoramiento en materia de contratación pública a las Entidades Locales, sería preciso modificar la normativa autonómica que regula su organización y funcionamiento.

Por todo ello, la única posibilidad actualmente es que el informe solicitado sea recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.”

Por su parte, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su acuerdo nº 8/22, de 5 de julio, ha manifestado:

“Con carácter previo, una vez analizado el expediente administrativo, conviene anticipar que no procede la emisión del dictamen por esta Comisión Jurídica Asesora, al no resultar preceptivo, tal y como ya indicamos en nuestro Acuerdo 8/20, de 17 de noviembre, en un expediente similar al que nos ocupa.

.....

Así pues, según el citado precepto, el único informe que tiene carácter preceptivo es el valorativo de la estructura de costes del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, informe que, en el caso de las comunidades autónomas y las entidades locales, podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, y en caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

.....

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el órgano consultivo en materia de contratación pública es la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid cuanto establece que

“la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos. Además, ejerce las funciones que le atribuye este Reglamento y la legislación de contratos”.

En este sentido, como ya expusimos en nuestro anterior Acuerdo 8/20, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo 5/2020, de 8 de octubre de su Comisión Permanente, en relación con una solicitud de informe valorativo sobre la estructura de costes de un expediente de contratación de servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, formulada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón amparándose en lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, quedó enterada de la respuesta dada por el presidente de la Junta Consultiva al ayuntamiento consultante en el sentido de que la Junta no es el órgano consultivo de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ni dispone de comité de precios de contratos, por lo que, según el citado acuerdo, el informe solicitado debe ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.”

Señalado lo anterior, en el expediente que nos ocupa, de la interpretación literal del artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017 resulta que el informe preceptivo que en él se contempla es el valorativo de la estructura de costes del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, informe que en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación, si existiera, y en caso contrario, deberá recabarse del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Finalmente, recordar que, como también dijimos en nuestro anterior Acuerdo 8/20, a esta Comisión Jurídica Asesora no le corresponde emitir informes sino dictámenes preceptivos, ni sustituir las funciones que los preceptos legales vigentes atribuyen a órganos distintos de este órgano consultivo.”

Por lo expuesto, la propuesta de revisión de precios debe remitirse al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Dado que a día de hoy no existe una fórmula tipo aplicable a estos contratos, debe elaborarse una fórmula *ad hoc* para el contrato, de acuerdo con las especificaciones del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero. A estos efectos se ha procedido por los servicios administrativos

del órgano de contratación, a solicitar a seis operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes:

- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., invitación cursada el 4 de junio de 2024 y aceptada el mismo día.
- URBASER, S.A, invitación cursada el 4 de junio de 2024 y aceptada el 5 de junio.
- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A., invitación cursada el 4 de junio de 2024 y caducada.
- ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L., invitación cursada el 4 de junio de 2024 y aceptada el mismo día.
- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., invitación cursada el 5 de junio de 2024, y aceptada el mismo día.

Se han recibido estructuras de costes de las siguientes mercantiles:

- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L.

Con los datos facilitados por las mercantiles y los contenidos en la memoria económica – financiera, se ha elaborado la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio para la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y otros residuos y limpieza viaria en el municipio de Pinto.”

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto, a propuesta del Concejal Delegado de Administración General y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 22.2, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

A C U E R D A:

Primero. **DAR CUENTA** de la petición de estructuras de costes del servicio de recogida de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y otros residuos y limpieza viaria a seis empresas del sector de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y concordantes del Real Decreto 55/2017, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y de las estructuras de costes recibidas, así como de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión elaborada por los servicios municipales.

Segundo. **APROBAR** la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio de recogida de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y otros



AYUNTAMIENTO DE
PINTO

CON50 – v. 1.0

CERTIFICADO DE
ACUERDO DE PLENO

residuos y limpieza viaria en el municipio de Pinto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y concordantes del Real Decreto 55/2017, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Tercero. **SOMETER** a información pública la citada propuesta por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. **ORDENAR** la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Portal de Transparencia y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

Quinto. **REMITIR** la propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, conforme se determina en el artículo 9.7.d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española».

Y para que así conste, expido y firmo electrónicamente este certificado en la Villa de Pinto a la fecha que figura en su margen superior, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al encontrarse el acta de la sesión pendiente de aprobación.